



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00127-00
DEMANDANTE: OSVALDO ANTONIO CASTRO ARZUZA
DEMANDADO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN",
ULTRA S.A.S y
TEMPO S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para determinar si reúne los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente el DL 806 de 2020, todo lo anterior, a fin de establecer si se admite la demanda o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo señala el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El señor **OSVALDO ANTONIO CASTRO ARZUZA**, a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral contra CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN", ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S, con el fin de solicitar la existencia de un contrato realidad, pago de indemnización por despido injusto, así como la prevista en el artículo 65 del CST.

Por lo anterior, revisados los requisitos de la demanda, tenemos el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S., prevé:

“La demanda deberá contener: (...) 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamentos a las pretensiones, clasificados y enumerados,”

Po lo que, en el caso concreto se observan las siguientes deficiencias:

- Hechos 10, 11 y 12. Contienen más de dos supuestos facticos, los cuales deberán ser individualizados.
- Hechos 15 y 16. Contienen una apreciación personal.

Es preciso señalar que existen por lo menos 3 o 4 formas de determinar que hay o es un hecho: (i) un sujeto, un verbo y un predicado, (ii) redactado de tal forma que no admite sino una sola respuesta: admito, niego o no me consta, (iii) un enunciado; (iv) no más de renglón o línea y media. Es necesario precisar que los hechos básicos de la acción deben de ir debidamente relacionados, con la conveniente separación, claridad y precisión de sus componentes, porque alrededor de ellos va a girar el debate judicial y son el apoyo de las pretensiones.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordena devolver al demandante la demanda y sus anexos para que subsanen las falencias de que adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Se informa que, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.

De igual manera, según lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá también el demandante enviar al demandado por medio electrónico, copia del escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **OSVALDO ANTONIO CASTRO ARZUZA**, a través de apoderado judicial, contra **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN", ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S.**, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho **JOSE LUIS NAVARRO OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888a043da5265b3196f1e2a2ce75b4194732f221955fe71e838ae16a2820649f**

Documento generado en 05/07/2022 07:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>